



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario- Responsabilidad Civil Contractual
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00833 -00
Asunto	Control legalidad traslado No accede incidente de nulidad Tiene notificado por conducta concluyente Ordena enviar expediente judicial

Revisado el expediente judicial, se observa que mediante Auto del 19 de enero de 2022 se incorporó al plenario la contestación que realizó SUPERPOLO S.A.S. a los hechos de la demanda, ello bajo la advertencia diáfana de que, **no** se correría traslado a la parte demandante de las excepciones que aquella había formulado, por cuanto aún no estaba integrada la Litis por pasiva.

A pesar de lo expuesto y por un error involuntario, la Secretaría del Juzgado corrió traslado a la excepciones, frente a lo cual, como Juez director y saneador del proceso, conforme a lo establecido en el artículo 132 del Estatuto Procesal, hago control de legalidad, para sanear el vicio e irregularidad enunciada, dejando el tratado sin efecto alguno.

En tal orden de ideas, se incorpora sin trámite judicial, por no ser la oportunidad procesal, el pronunciamiento allegado por la parte demandante a las excepciones de mérito que formuló la sociedad referida.

Por otra parte, se anexa al expediente la constancia de la notificación personal remitida y dirigida a la demandada AUTOAMERICA S.A. con resultado positivo. No obstante, ésta no será tenida en cuenta por el Juzgado, ya que se le señaló a la demandada en el formato contentivo de la notificación que se entenderá notificada "transcurridos dos días hábiles siguientes de este **envío** usted queda notificado [...]", cuando en realidad y según lo dispuesto por la Corte

Constitucional mediante la Sentencia C-420 de 2020 se entiende notificada transcurridos dos días hábiles siguientes a la **recepción** del mensaje.

Ahora, teniendo en cuenta que la notificación aportada no cumple para esta judicatura los ritos legales, se incorpora **sin trámite judicial** el incidente de nulidad que propone la sociedad demandada AUTOAMERICA S.A. por *indebida notificación*, por cuanto el incidente que propone se respalda en un hecho que no es legal para la judicatura.

Pese a lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada allegó poder conferido por su representante legal, se le tendrá notificada por conducta concluyente del Auto del 01 de octubre de 2021, de acuerdo con lo consagrado en el **inciso segundo** del artículo 301 del Código General del Proceso, por consiguiente, el término de traslado que tiene para contestar la demanda empieza a correr a partir del día en que se notifique el presente auto.

Así pues, se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado DANIEL RUEDA RESTREPO, portador de la tarjeta profesional N°. 273.034 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada en los términos del poder conferido.

Finalmente, en aras de que los litigantes conozcan de manera expedita las actuaciones que por causa del presente trámite se expiden, la Secretaría del Despacho, deberá remitir el enlace del proceso a los canales rueda9110@gmail.com, raulalbertoquintero@hotmail.com y valeria.villegas@villegasconsultoresjuridicos.com

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f631c271d9c12427785740a1950b29c1961094d941ffa32ccaa23c69940743dc**

Documento generado en 18/04/2022 12:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>